



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

VISTO:

El Expte. de la Universidad Nacional de Córdoba N° 0023842/2008, número original 10-08-25977, por el cual la Dr. Luis E. ACOSTA, eleva Reglamento de la Carrera del DOCTORADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 206 – HCD – 2006 se aprobó el Reglamento del DOCTORADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS y se encuentra en vigencia al día de la fecha;

Que en la presente versión se han incorporado una serie de cambios tendientes a corregir algunas falencias operativas en el Reglamento aún vigente, que se han ido detectando y también se han incorporado modificaciones diversas para dar marco legal a nuevas situaciones, para dar cabida a numerosas sugerencias y pedidos de colegas con Tesis Doctorales;

Que se considera que los cambios refuerzan el marco legal del presente Reglamento, apuntando a un marco de excelencia académica, participación de los docentes y eficiencia administrativa;

Lo informado por la Escuela de IV NIVEL;

Que cuenta con el aval de la SECRETARÍA ACADÉMICA INVESTIGACIÓN Y POSGRADO ÁREA CIENCIAS NATURALES;

Lo aconsejado por la Comisión de VIGILANCIA Y REGLAMENTO;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1°).- Dejar sin efecto la Resolución N° 206 - H.C.D.-2006 en la cual se aprueba el Reglamento de la Carrera del DOCTORADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Art. 2º).- Aprobar el Reglamento 2010 para la Carrera del DOCTORADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS de esta Facultad, que como ANEXO I forma parte de la presente.

Art. 3º).- Remitir las presentes actuaciones al Honorable Consejo Superior para su consideración.

Art. 4º).- Dése al Registro de Resoluciones, notifíquese al Doctorado en Ciencias Biológicas, a la Escuela de IV Nivel, a la Secretaría Académica Investigación y Posgrado Área Ciencias Naturales, al Área de Apoyo Administrativo a la Función Docente.

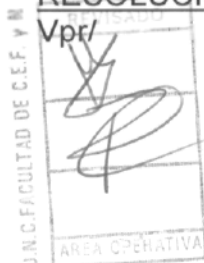
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-


Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




Prof. Ing. ROBERTO E. TERZAROL
VICEDECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN Nº 841 -H.C.D.-2010.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

**CARRERA DEL DOCTORADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS
REGLAMENTO 2010**

**CAPÍTULO I
DE LA CARRERA DEL DOCTORADO**

Artículo 1º

- a. El título de Doctor en Ciencias Biológicas se otorgará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b. Este título corresponde al grado de mayor jerarquía dentro de la Universidad y tendrá valor académico, no habilitando para ejercicio profesional alguno en el país.

Artículo 2º

Podrán aspirar a ingresar a la Carrera del Doctorado en Ciencias Biológicas:

- a. Los egresados con título de Biólogo de esta Universidad o título equivalente de otras Universidades Nacionales, Provinciales o privadas acreditadas por los organismos pertinentes, o del extranjero autorizadas por el Honorable Consejo Directivo.
- b. Los egresados con otros títulos de grado en disciplinas afines a la Biología, expedidos por la Universidad Nacional de Córdoba o por Universidades Nacionales, Provinciales o privadas acreditadas, o del extranjero autorizadas por el Honorable Consejo Directivo, y que además acrediten, a juicio del Consejo de Doctorado, antecedentes y/o formación suficientes en la especialidad de la Biología que proponen desarrollar en su plan de Tesis.

Artículo 3º

Para acceder al título de Doctor, el doctorando deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. Realizar un trabajo de investigación dentro del área de las Ciencias Biológicas, que constituya un aporte significativo al progreso del conocimiento científico de la especialidad. La Tesis deberá ser una propuesta original, sobre la base de una rigurosa metodología científica y realizada bajo la tutela de un Director de Tesis.
- b. Aprobar los cursos de postgrado de formación general (Art. 24) que el Doctorado fijará como obligatorios.
- c. Reunir la cantidad de créditos estipulada en el presente reglamento, a través de cursos y actividades científicas y académicas (Arts. 25, 26). El objetivo de este requisito es completar la formación previa del doctorando, dándole carácter de Postgrado y proporcionando al mismo tiempo herramientas teóricas y formativas para la realización de su trabajo de Tesis.



- d. Demostrar conocimiento del idioma Inglés, ya sea aprobando el Examen de Idiomas para Doctorandos y Adscriptos de esta Facultad, o mediante certificados que serán evaluados oportunamente por el Consejo de Doctorado, a propuesta de la Comisión Asesora.

Artículo 4º

Una vez cumplidos los requisitos citados, la Tesis será evaluada por un Tribunal designado a sus efectos (Arts. 32-34).

Artículo 5º

El desarrollo de la carrera doctoral deberá ser cumplido en no menos de dos (2) y no más de cinco (5) años calendarios. Las fechas de iniciación y finalización de la Carrera serán las correspondientes a la notificación de la admisión y la de la defensa oral, respectivamente.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DEL DOCTORADO

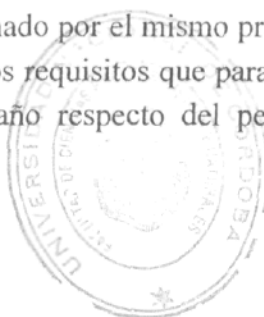
Artículo 6º

El gobierno de la Carrera del Doctorado en Ciencias Biológicas será ejercido por el Director de la Carrera, siendo asesorado en dichas funciones por el Consejo de Doctorado. El Director de la Carrera deberá poseer grado de Doctor otorgado por ésta u otra Universidad reconocida por el H. Consejo Directivo, ser docente de la Escuela de Biología de esta Facultad con categoría Profesor Adjunto o superior y acreditar antecedentes en la formación de recursos humanos (como requisito indispensable debe acreditar al menos la dirección de una Tesis Doctoral en Ciencias Biológicas, finalizada).

- a. El Director de la Carrera será designado por el H. Consejo Directivo, de acuerdo con el resultado de la elección referida en los incisos b-d de este Artículo.
- b. Conformarán el padrón para elegir el Director de la Carrera los docentes de esta Facultad y los investigadores de CONICET con lugar de trabajo en esta Facultad, que dirijan o hayan dirigido Tesis doctorales en Ciencias Biológicas en los últimos cinco años.
- c. La elección debe ser convocada por el Director de la Carrera, con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la caducidad de su mandato, haciendo público el padrón habilitado y estableciendo los mecanismos y plazos para la oficialización de candidatos.
- d. El acto eleccionario será resuelto por mayoría simple de los electores presentes, con un quórum del 25% del padrón habilitado.
- e. El Director de la Carrera durará dos (2) años en sus funciones, y podrá ser reelegido por un (1) período adicional.

Artículo 7º

Un Vicedirector será propuesto y designado por el mismo procedimiento que el Director. Para ser Vicedirector se requieren los mismos requisitos que para ser Director. Su mandato durará dos (2) años, estará desplazado un año respecto del período del Director; y podrá ser



reelegido sólo por un (1) período adicional. El Vicedirector colaborará permanentemente con el Director y lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento temporal.

Artículo 8º

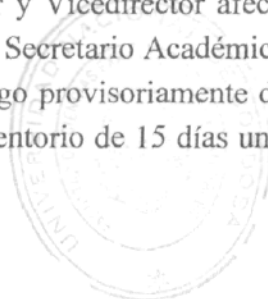
El Director de la Carrera del Doctorado en Ciencias Biológicas tendrá las siguientes funciones:

- a. Planificar, organizar y supervisar las actividades académicas y científicas de la Carrera.
- b. Proponer a las autoridades de la Facultad modificaciones en las tasas retributivas de servicio que deberán abonar los doctorandos de la carrera, el presupuesto anual estimativo y el orden de prioridades sobre cómo se afectarán los recursos.
- c. Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el H. Consejo Directivo, el Decano, la Escuela de Cuarto Nivel y las Secretarías del Decanato.
- d. Ejercer la representación de la Carrera, ante la Escuela de Cuarto Nivel y ante instituciones oficiales y privadas.
- e. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Doctorado
- f. Elevar al H. Consejo Directivo la lista de los miembros elegidos para la integración del Consejo de Doctorado.

Artículo 9º

Las situaciones de vacancia en la dirección de la carrera se resolverán por los siguientes mecanismos:

- a. En caso de renuncia o impedimento mayor a seis (6) meses del Director, el Vicedirector ocupará automáticamente este cargo, para completar el período del Director cesante o hasta la fecha de vigencia de su propia designación como Vicedirector (lo que ocurra primero). Una vez cumplido este plazo deberá llamar a elección de un nuevo Director, según el mecanismo estipulado en Art. 6.
- b. En tal situación, así como en casos de renuncia o impedimento del Vicedirector, un Vicedirector interino será elegido por el Consejo de Doctorado, para cubrir el cargo por el período restante hasta la fecha original de caducidad del mismo o hasta el reintegro del Vicedirector, según corresponda.
- c. En caso de vacancia temporal, hasta un lapso de seis (6) meses, tanto de Director como de Vicedirector, la dirección será ejercida en forma interina por uno de los miembros del Consejo de Doctorado, elegido por sus pares. Este cargo interino caducará al producirse la reincorporación del Director y/o Vicedirector.
- d. En las tres situaciones precedentes, el lapso en el cual se ejerzan los cargos de Director o Vicedirector para cubrir vacancias no será contabilizado a los efectos de eventuales futuras postulaciones como Director o Vicedirector según mecanismos regulares.
- e. Si la vacancia simultánea de Director y Vicedirector afecta un período superior a los 6 meses, o es de carácter permanente, el Secretario Académico de Investigación y Postgrado (Área Ciencias Naturales) se hará cargo provisoriamente de la Dirección, con el expreso mandato de convocar en un plazo perentorio de 15 días una nueva elección de Director y



Vicedirector por las vías reglamentarias (Arts. 6-7). En tal caso, y a los fines de evitar la caducidad simultánea de sus mandatos (Art. 7), el Vicedirector será elegido por un período de 1 (un) año, computándose este período como de 2 (dos) años a los fines de futuras postulaciones.

Artículo 10°

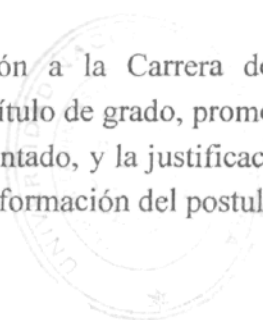
El Consejo del Doctorado en Ciencias Biológicas estará integrado por ocho docentes de esta Facultad, con categoría de Profesor Asistente o superior, representando las distintas áreas de la Biología, que posean grado de Doctor y hayan dirigido al menos 1 (una) Tesis Doctoral en Ciencias Biológicas (finalizada). Los miembros del Consejo serán designados por el H. Consejo Directivo a propuesta del Director de la Carrera, de acuerdo con el mecanismo de elección estipulado en este Artículo.

- a. El Consejo de Doctorado asesorará al Director y sugerirá medidas a adoptar por éste. No tendrá funciones ejecutivas, pero si sus recomendaciones no son atendidas por el Director, podrá apelar ante el H. Consejo Directivo.
- b. Las reuniones de Consejo serán convocadas por el Director, quien remitirá a todos los participantes el Orden del Día correspondiente. Se llevará un registro de las actuaciones de cada reunión.
- c. Las reuniones del Consejo de Doctorado contarán con la presencia con voz del Director y el Vicedirector. Las actuaciones se realizarán por consenso. De existir diferencias de opiniones, serán resueltas por mayoría simple de los presentes, considerando los miembros del Consejo y Vicedirector (el Director no tiene voto en estas reuniones); en caso de empate, el voto del Vicedirector se contabilizará como doble.
- d. Los miembros del Consejo de Doctorado durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ejercer este cargo hasta por dos períodos consecutivos.
- e. Serán elegidos por votación en el mismo acto de elección del Director o Vicedirector (según corresponda), por el mismo padrón y con igual procedimiento de convocatoria y propuesta de candidatos. En cada acto eleccionario el Consejo de Doctorado será renovado por mitades. A fin de garantizar esta alternancia, la primera vez que se implemente esta modalidad deberán establecerse en la convocatoria a elecciones los mecanismos por el cual la mitad de los miembros electos durará un (1) año, contando en este caso como período de dos (2) años a los fines de futuras postulaciones.
- f. En caso de renuncia o impedimento permanente de uno de los miembros, el H. Consejo Directivo designará, a propuesta del Director, un reemplazante para completar el período de dos (2) años que le hubiera correspondido.

Artículo 11°

Son funciones del Consejo de Doctorado:

- a. Analizar las solicitudes de admisión a la Carrera del Doctorado, considerando el cumplimiento de requisitos básicos (título de grado, promedio, antecedentes del Director o Directores, pertinencia del plan presentado, y la justificación de una dirección conjunta si correspondiere), así como el nivel de formación del postulante en Biología.

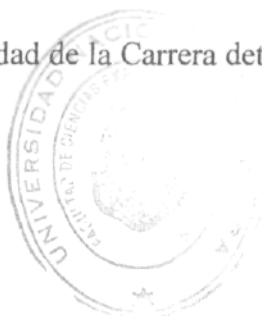
- b. En los casos previstos en el Art. 15, elevar su opinión fundada al Director de la carrera, sobre cuáles son las actividades extra que el doctorando deberá cumplir durante su carrera.
- c. Aconsejar sobre los contenidos y factibilidad del Plan de Tesis, para lo cual podrá consultar a expertos de reconocida experiencia en el tema (Art. 14).
- d. Proponer los miembros que podrían integrar la Comisión Asesora de Tesis (Art. 21).
- e. Colaborar en el seguimiento académico del doctorando, controlando que cumpla sus obligaciones académicas en tiempo y forma, y asignando los créditos de cursos de especialidad y otras actividades (Arts. 24 al 28).
- f. Proponer los miembros del Tribunal para la evaluación de la Tesis.
- g. Colaborar con la programación anual del plan de cursos obligatorios, y asesorar sobre todo asunto de índole académica y de funcionamiento de la Carrera, incluyendo aspectos administrativos y presupuestarios.
- h. Recomendar al Director de la Carrera del Doctorado las modificaciones reglamentarias e instructivos sobre aspectos específicos que considere pertinentes.
- i. Velar por el adecuado funcionamiento del propio Consejo, particularmente sobre la asistencia y participación de los miembros.

CAPÍTULO III

DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA Y EL PLAN DE TESIS

Artículo 12°

- a. Los aspirantes a ingresar a la Carrera del Doctorado deberán presentar por Mesa de Entradas una solicitud de admisión dirigida al Decano de la Facultad, según el cronograma, la modalidad y en los formularios que anualmente determine la Dirección de la Carrera, en la que conste toda la información requerida en la Inscripción.
- b. Junto con la solicitud de admisión deberá presentarse:
 1. *Curriculum Vitae* del postulante.
 2. Copia del título de grado obtenido, debidamente legalizada en la Universidad que lo emitió.
 3. Certificado analítico legalizado de materias, en donde figure el promedio final de su carrera de grado, incluidos los aplazos.
 4. *Curriculum Vitae* del Director (o directores) propuesto(s) y constancia de su aceptación.
 5. Plan de Tesis avalado por el/los Director/es (Art. 13).
 6. Conformidad de la autoridad responsable del lugar de trabajo donde se realizará la actividad.
 7. Domicilio Legal en la ciudad de Córdoba y dirección de correo electrónico del aspirante.
 8. Toda otra información que la autoridad de la Carrera determine como requisito para la admisión.

- c. La solicitud de admisión dará lugar a la apertura de un expediente. Éste iniciará un Legajo personal, en el cual se asentarán todas las actuaciones a que diere lugar la aplicación del presente Reglamento. El incumplimiento de los requisitos exigidos para el aspirante (Art. 2) o para el Director o Directores (Arts. 17-18), impedirá la evaluación del Plan de Tesis y la prosecución del proceso de admisión, aplicándose el mecanismo previsto en Art. 16.
- d. A los efectos de las comunicaciones que puedan originarse por la aplicación del presente Reglamento, el doctorando asume plena responsabilidad de comunicar fehacientemente al Doctorado cualquier modificación de su domicilio y dirección de correo electrónico informados en su solicitud de inscripción, dentro de los diez (10) días de ocurrido/s.

Artículo 13º

El Plan de Tesis deberá estar redactado en un máximo de seis (6) páginas (en letra no inferior a tamaño 11, espacio simple). Deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Título: El tema de investigación sobre el cual versará el trabajo de Tesis.
- b. Antecedentes existentes, incluyendo la bibliografía citada pertinente.
- c. Plan de Trabajo (Hipótesis, Objetivo/s, Materiales y Métodos).
- d. Naturaleza del aporte original proyectado.
- e. Lugar de trabajo y factibilidad de realización del Plan propuesto, incluso la disponibilidad de equipamiento, infraestructura y medios económicos.
- f. Estimación del tiempo necesario para su desarrollo y cronograma tentativo de actividades.

Artículo 14º

- a. El Consejo de Doctorado iniciará el proceso de evaluación de la solicitud de admisión, considerando: 1) antecedentes del Director/res (Arts. 17.a , 17.b y 17.c); 2) antecedentes del aspirante a doctorando (Art. 15); 3) pertinencia y carácter científico, no técnico, del del Plan de trabajo (Art. 13). Este procedimiento se llevará a cabo en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir del ingreso del expediente de admisión a la Carrera del Doctorado.
- b. Sólo si la solicitud supera esta instancia de evaluación se continuará con la instancia siguiente; caso contrario será rechazada (ver procedimiento de aplicación en Art. 16).
- c. Posteriormente, serán evaluadas la originalidad, calidad y factibilidad del Plan de Tesis, para lo cual se consultarán como mínimo dos especialistas, al menos uno de los cuales deberá ser externo a la Facultad, y cuyo anonimato será garantizado por las autoridades de la Carrera.
- d. En base a la evaluación del Consejo y a los informes de los revisores, se aconsejará sobre si el Plan debe ser aceptado sin cambio alguno, si requiere cambios, o si deberá ser rechazado. Este dictamen y sus fundamentos serán comunicados al aspirante. Ante el pedido de cambios, el aspirante deberá contestar, con conocimiento y aval expreso de su Director (o Directores, si corresponde) dentro de los sesenta (60) días, a las objeciones, dudas y/o sugerencias que se le planteen.



- e. El Plan de Tesis revisado de acuerdo con las sugerencias será evaluado nuevamente, aconsejándose, dentro de los treinta (30) días, sobre su aceptación o rechazo definitivos.
- f. El proceso de admisión en su conjunto se espera que sea completado en el término máximo de seis (6) meses corridos desde el ingreso del expediente de solicitud al Doctorado.
- g. Estas actuaciones serán elevadas al H. Consejo Directivo de la Facultad a los fines de emitir la resolución de admisión correspondiente.
- h. La fecha en la cual el doctorando se notifica de su admisión marca el inicio de la carrera a los fines de los plazos académicos reglamentarios (Art. 4).

Artículo 15º

En caso que el postulante haya obtenido en su carrera de grado un promedio inferior a 7 (siete) puntos, así como en todos los casos en que los antecedentes sugieran que su formación en disciplinas biológicas deba ser reforzada, el Consejo determinará un curso extra de postgrado a realizar (Art. 24.c.). Los postulantes cuyo promedio general con aplazos haya sido inferior a 4 (cuatro) puntos serán considerados no admisibles.

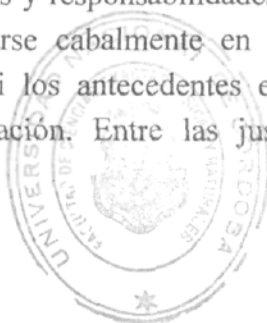
Artículo 16º

En caso de no ser aceptada la solicitud de admisión, se dará al aspirante la oportunidad de retirar las actuaciones. Si así no lo hiciere, éstas se girarán al H. Consejo Directivo, quien resolverá sobre el rechazo definitivo y la inhabilitación del aspirante para presentar una nueva solicitud de admisión por el término de un (1) año.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE LA TESIS

Artículo 17º

- a. Podrá proponerse como Director de Tesis a todo Profesor de ésta u otra Universidad que acredite suficientes antecedentes en investigación, o a miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET; en caso de revistar en la categoría Asistente, debe contar con el aval escrito de su director. Se aceptarán, asimismo, investigadores de otras instituciones que, a juicio del Consejo de Doctorado, acrediten un nivel de preparación equivalente. El Consejo de Doctorado hará públicas las condiciones de acreditación curricular que exigirá a los Directores de Tesis.
- b. Todo Director de Tesis deberá poseer grado académico de Doctor o equivalente, otorgado por ésta u otra Universidad reconocida por el H. Consejo Directivo de esta Facultad.
- c. En caso de ser necesario, podrán proponerse dos (2) Directores Asociados, los cuales tendrán estricta igualdad de derechos y responsabilidades en la dirección del doctorando. Esta propuesta deberá fundamentarse cabalmente en la solicitud de admisión y, en cualquier caso, sólo se aceptará si los antecedentes en el tema por parte de ambos Directores justificasen su participación. Entre las justificaciones aceptables para la



propuesta de Directores Asociados, se tendrá en cuenta el carácter interdisciplinario del tema de Tesis. En todos los casos, será el Consejo de Doctorado quien dictamine sobre la pertinencia de esta propuesta.

- d. Excepcionalmente se considerarán casos extraordinarios, no comprendidos en los incisos precedentes, los cuales serán analizados por el Consejo de la Carrera del Doctorado en Ciencias Biológicas.
- e. El Director o Directores Asociados de Tesis propuesto(s) por el aspirante en su solicitud de admisión será(n) designado(s) por el H. Consejo Directivo, en base a lo aconsejado por el Director de la Carrera.
- f. Todas las actuaciones del doctorando requieren el aval por escrito del Director (o Directores Asociados, si los tuviera).

Artículo 18°

A fin de garantizar el cumplimiento de las funciones señaladas en Art. 19, puntos 2.a. y 2.b., el Consejo del Doctorado exigirá para la aceptación del Plan que el lugar de trabajo del aspirante sea coincidente con el del Director o uno de los Directores Asociados.

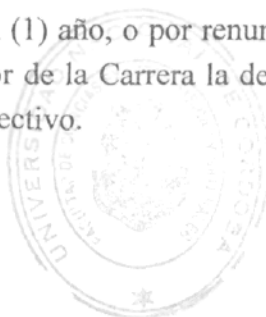
Artículo 19°

Todo Director de Tesis tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Previo a la presentación de la solicitud y admisión, junto con el aspirante, elaborará el Plan de Tesis y acordará las normas dentro de las cuales se desarrollará el trabajo de Tesis.
2. Una vez producida la admisión:
 - a. Atenderá y supervisará en forma permanente el trabajo de investigación.
 - b. Orientará al doctorando acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
 - c. Supervisará el cumplimiento del presente Reglamento por parte del doctorando y avalará sus presentaciones ante la Carrera del Doctorado.
 - d. Es función del Director de Tesis el presidir la Comisión Asesora de Tesis. Si se hubiesen designado Directores Asociados, esta función deberá ser asumida de común acuerdo por uno de ellos, quedando el restante en carácter de suplente. Esta condición constará en la Resolución de admisión correspondiente.

Artículo 20°

- a. En caso de que el Director de Tesis se ausentare por un período de entre seis (6) y doce (12) meses, y de no contar con Directores Asociados, o si ambos debieran ausentarse, éstos deberán informar al Director del Doctorado, quien dispondrá las acciones que fuesen convenientes.
- b. Si el impedimento del Director o los Directores Asociados para cumplir sus funciones se produjere por un período mayor a un (1) año, o por renuncia, el doctorando informará de esta situación y propondrá al Director de la Carrera la designación de un nuevo Director de Tesis por parte del H. Consejo Directivo.



CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN ASESORA DE TESIS

Artículo 21°

- a. Una vez aprobado el Plan de Tesis, el Consejo de Doctorado propondrá la designación de una Comisión Asesora de Tesis para cada doctorando. La misma será designada por el H. Consejo Directivo y estará constituida por tres (3) miembros, uno de los cuales será el Director de Tesis, quien presidirá dicha Comisión. Si hubiese Directores Asociados sólo uno tendrá voto y ejercerá la presidencia de la Comisión Asesora; el restante tendrá carácter de suplente (Art. 19.2.d).
- b. Por lo menos uno (1) de los miembros de la Comisión Asesora de Tesis deberá tener lugar de trabajo en esta Facultad. Asimismo, al menos uno de los miembros deberá ser externo a esta Facultad y preferentemente, a esta Universidad.
- c. Podrán ser miembros de la Comisión Asesora de Tesis las personas que, de acuerdo con este Reglamento, reúnan las condiciones para ser Director de Tesis de Doctorado (Art. 17).

Artículo 22°

La Comisión Asesora de Tesis tendrá las siguientes funciones:

1. Orientar al doctorando, en todo lo relacionado con su trabajo de Tesis.
2. Evaluar y aconsejar sobre el plan de Cursos Específicos que deberá aprobar el doctorando.
3. Tomar parte de las reuniones anuales de seguimiento, en las que evaluará la marcha del trabajo de investigación y los cursos realizados, y realizar las observaciones y sugerencias que considere pertinentes. Las modalidades aceptables para cada reunión anual se establecerán de acuerdo con el Art. 28 de este Reglamento, en normativa interna del Doctorado, la que deberá ser publicada convenientemente.
4. Advertir y aconsejar al doctorando cuando su rendimiento no fuera satisfactorio. Si el doctorando fuese advertido por dos (2) períodos consecutivos de que su labor no es satisfactoria, la Comisión Asesora podrá sugerir al Consejo de Doctorado que el doctorando sea apartado de la carrera doctoral.
5. Confeccionar un Acta en cada reunión, a la cual deberá adjuntar la planilla de créditos (en formulario *ad hoc* provisto por el Doctorado). Ambos documentos deberán ser refrendados en conformidad por todos los miembros de la Comisión Asesora. En el Acta deberán constar: la evaluación de la labor desarrollada por el doctorando, una valoración de los avances alcanzados y las dificultades encontradas (si las hubiese), así como críticas y sugerencias al trabajo y a las actividades realizadas o a realizar. La planilla de créditos proporcionará el detalle de los cursos que hubiese realizado y aprobado el doctorando y de otras actividades que generen créditos, con el puntaje sugerido por la Comisión Asesora. Una copia del Acta y la planilla de créditos, con firmas originales de los miembros de Comisión Asesora, y la documentación probatoria, deberán ser presentadas por el doctorando en Mesa de Entradas (Art. 28).



Artículo 23°

- a. En caso de ausencias temporales o permanentes de alguno de los miembros de la Comisión Asesora de Tesis, se aplicarán los mismos criterios que para el Director de Tesis (Art. 20).
- b. En caso de que el incumplimiento de sus funciones, en tiempo y forma, por parte de algún miembro de Comisión Asesora derive en perjuicio para alguna de las partes, el Director de la Carrera puede, a solicitud de los miembros actuantes en ésta, del doctorando, del Consejo de Doctorado, o de oficio proponer su reemplazo ante el H.Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI

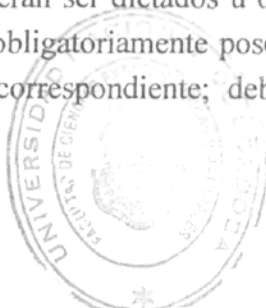
DE LOS CURSOS Y CRÉDITOS REQUERIDOS

Artículo 24°

- a. Para cumplimentar el requisito referido en el Art. 3.b. de este Reglamento, el doctorando deberá aprobar 3 (tres) cursos de formación general, con carácter obligatorio:
 - i. Un curso de epistemología y uno de estadística, cuya obligatoriedad es común a todos los doctorandos.
 - ii. Al momento de la admisión, el Consejo de Doctorado asignará a cada doctorando un tercer curso obligatorio de formación general y de acuerdo con el área de conocimiento donde se encuadre su Plan de Tesis.
- b. Será responsabilidad de las autoridades de la Carrera garantizar la oferta anual de los cursos considerados obligatorios.
- c. Se aceptarán cursos de formación general aprobados en otras instituciones, los cuales deberán contar con validez reconocida por el Consejo de Doctorado. Es obligatorio que los cursos de formación general tengan carácter explícito de Postgrado, cuenten con evaluación, y que en la documentación probatoria se indique expresamente su aprobación.
- d. Los doctorandos encuadrados en el Art. 15 del presente Reglamento deberán aprobar a los fines mencionados en dicho Artículo un mínimo de cuatro (4) cursos obligatorios, los cuales le serán asignados por el Consejo de Doctorado al momento de su admisión.

Artículo 25°

- a. El doctorando deberá reunir un mínimo de veinticuatro (24) créditos en cursos de formación específica (Art. 3.c.), que deberán ser alcanzados antes de la presentación de su trabajo de Tesis (Art. 31).
- b. El cumplimiento de los 3 (tres) cursos obligatorios (Art. 24), no otorgará créditos.
- c. En los casos contemplados en Arts. 15 y 24.c. el o los curso(s) extra de posgrado asignado(s) no otorgará(n) créditos.
- d. Los cursos de formación específica deberán ser dictados u organizados por especialistas en el tema, y su nivel debe explícita y obligatoriamente poseer el carácter de Postgrado, avalado por la institución académica correspondiente; deberá tener evaluación, y su

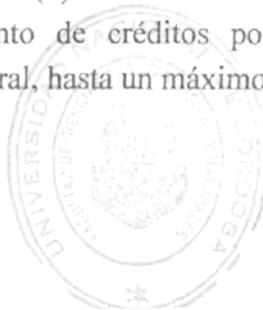


- temática debe guardar clara relación con el tema de tesis o el marco general de la misma. El puntaje asignado por cada curso no podrá superar los cinco (5) créditos.
- e. Quedan expresamente excluidos de esta categoría las asignaturas de grado, actividades de extensión, cursos o seminarios de actualización o perfeccionamiento, cursos de idioma y capacitación general, ciclos de conferencias, cursos de cualquier tipo sin evaluación, u otras actividades no relacionadas con la formación de Postgrado del doctorando. En forma excepcional y debidamente justificada, podrá considerarse la aceptación de materias curriculares de grado, cuando éstas completen la formación de un doctorando en particular, en función de la temática de su Tesis.
 - f. Podrán tener validez los cursos, materias o seminarios de postgrado dictados en otras Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba o en otras Universidades e Institutos Nacionales o Extranjeros. En estos casos, el doctorando deberá proporcionar a la Comisión Asesora información acerca del programa, especialistas responsables, carga horaria, sistema de evaluación y lugar de realización, a fin de que ésta evalúe el mismo y proponga los créditos. Esta documentación, incluyendo el certificado oficial de la aprobación, será adjuntada por el doctorando a la respectiva planilla de créditos. La acreditación de estos cursos será decidida en última instancia por el Consejo de Doctorado.
 - g. Podrán otorgarse créditos por cursos realizados hasta 3 años antes del ingreso a la Carrera del Doctorado. En caso de cursos anteriores a 3 años, su aceptación quedará a criterio de la Comisión Asesora y sujeta a la aprobación del Consejo, si sus contenidos se mantienen vigentes, y son congruentes con el tema de Tesis. En cualquier caso, por lo menos cuatro (4) créditos deberán ser cubiertos con cursos realizados en el transcurso de la Carrera.

Artículo 26°

Con el aval de la Comisión Asesora de Tesis y del Consejo del Doctorado, los créditos requeridos podrán ser cubiertos parcialmente con trabajos de investigación realizados por el doctorando y que evidencien la adquisición de herramientas o formación equivalente a la proporcionada por los cursos de formación específica. Los mismos podrán ser:

1. Publicaciones en revistas con arbitraje, que formen o no parte de su trabajo de Tesis pero que guarden coherencia temática con ésta, asignándose cuatro (4) créditos a cada una como máximo, según sea la calidad de la publicación (difusión nacional o internacional, indización, etc.), el grado de relación con su tema de Tesis y el grado de participación del doctorando en la autoría. Este ítem puede totalizar hasta un máximo de diez (10) créditos acumulados en la carrera.
2. Presentaciones a reuniones científicas, en cuyo caso deben tener relación estrecha con el tema de Tesis, asignándose a cada una un (1) crédito como máximo, y pudiendo sumar un total de hasta cuatro (4) créditos.
3. Pasantías en Centros de Investigación, cuyo puntaje será asignado por el Consejo de Doctorado, hasta un máximo de dos (2) créditos en toda la carrera.
4. Se podrá solicitar reconocimiento de créditos por actividad docente sostenida, realizada durante su carrera doctoral, hasta un máximo de un (1) crédito.

Artículo 27°

El Doctorado establecerá en reglamentación interna y hará públicos los criterios para la asignación de créditos.

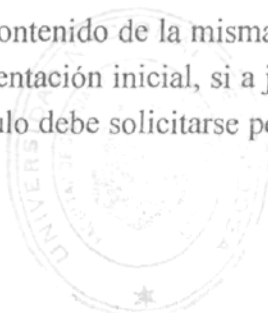
CAPÍTULO VII DEL SEGUIMIENTO DEL DOCTORANDO

Artículo 28°

- a. El doctorando realizará, con carácter obligatorio, una reunión por año calendario con los miembros de su Comisión Asesora, en la cual expondrá su labor original, los avances realizados y las dificultades encontradas (Art. 22). Esta exposición consistirá en un Informe escrito y una exposición oral. El informe escrito deberá ser presentado a los miembros de la Comisión Asesora, con suficiente anticipación a la fecha fijada de común acuerdo para la reunión.
- b. La primera reunión de Comisión Asesora deberá realizarse en el ámbito de esta Facultad, con la presencia del Director o los Directores Asociados. Es obligatorio que la primera reunión sea simultánea con todos sus integrantes, ya sea en forma presencial o a través de videoconferencia.
- c. Reuniones subsecuentes deberán sustanciarse de manera presencial con al menos dos (2) de sus miembros, lo cual incluye al Director (o uno de los Directores Asociados) y uno de los miembros restantes. El miembro ausente deberá expresar por nota su opinión respecto al Informe presentado por el doctorando. Dicha nota deberá adjuntarse al Acta de la reunión, para su presentación por Mesa de Entradas.
- d. El doctorando deberá presentar por Mesa de Entradas el Acta de la reunión anual obligatoria realizada por la Comisión Asesora de Tesis y a la que se hace referencia en Art. 22. A dicha Acta deberá adjuntar:
 1. Planilla de asignación de créditos, firmada por todos los miembros de la Comisión Asesora.
 2. Constancias de los cursos aprobados y del cumplimiento de toda otra actividad científico-académica contemplada en el reglamento.
- d. El doctorando que tuviera dos (2) informes anuales rechazados, quedará excluido de la Carrera del Doctorado.

Artículo 29°

- a. El Plan de Tesis podrá modificarse en base a los avances presentados por el doctorando, con el acuerdo unánime de la Comisión Asesora. La actualización del plan, sus modificaciones y correcciones deberán constar en el Acta de la reunión.
- b. El título de la Tesis deberá reflejar el contenido de la misma y podrá ser cambiado total o parcialmente con respecto al de la presentación inicial, si a juicio de la Comisión Asesora resultare conveniente. El cambio de título debe solicitarse por nota elevada al Sr. Decano,



presentada en Mesa de Entradas en el mismo momento y en expediente separado del Acta de la última reunión de Comisión Asesora (en la cual se autoriza a redactar el manuscrito de Tesis; Art. 32). El Director de la Carrera, solicitará al H. Consejo Directivo que refrende el nuevo título mediante la resolución correspondiente.

- c. Si las modificaciones del Plan de Tesis fuesen de tal magnitud que éste dejara de ajustarse al plan original, los cambios producidos deberán justificarse ante el Consejo de Doctorado. Los mismos deberán estar avalados por el doctorando, su/s Director/es y la Comisión Asesora de Tesis. El cambio de área temática podrá dar lugar a la revisión de los requisitos para la admisión del postulante, y a eventuales modificaciones en el puntaje asignado a los cursos de formación específica.

CAPÍTULO VIII

DE LA PRÓRROGA Y EXCLUSIÓN DE LA CARRERA DEL DOCTORADO

Artículo 30°

- a. El doctorando podrá solicitar al Consejo del Doctorado una prórroga del plazo de presentación del manuscrito de Tesis establecido en el Art. 4, con anterioridad a su vencimiento. La solicitud deberá contar con el aval fundamentado del/los Director/es de Tesis y de la Comisión Asesora. El pedido de prórroga será considerado por el Consejo y aprobado, a propuesta del Director de la Carrera, por resolución del H. Consejo Directivo. La prórroga se concederá por el plazo de un (1) año. Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados el Consejo puede autorizar una nueva prórroga, por única vez, de un (1) año adicional.
- b. El doctorando podrá solicitar licencia en la Carrera del Doctorado por un plazo total acumulado no mayor a un (1) año, por motivos suficientemente justificados, que serán considerados por el Consejo del Doctorado. Durante el lapso que dure la licencia quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente Reglamento, los cuales se reanudarán desde la fecha de reincorporación.

Artículo 31°

- a. El vencimiento de los plazos de prórroga otorgados sin mediar la presentación del trabajo de Tesis, el rechazo de dos (2) informes, o la falta de cumplimiento por parte del doctorando de los requisitos y plazos exigidos por este Reglamento, dará lugar a su exclusión de la Carrera del Doctorado y al archivo del expediente respectivo.
- b. El doctorando excluido de la Carrera del Doctorado podrá solicitar su readmisión, en forma excepcional y por única vez, a partir del año académico inmediato posterior al de su baja. El Consejo del Doctorado analizará la solicitud y se expedirá sobre la aceptación y condiciones que se exigirán para continuar en la carrera.



CAPÍTULO IX

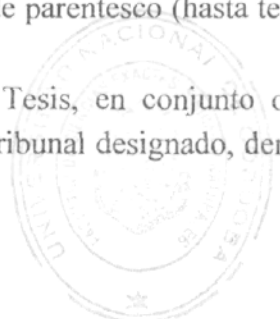
DE LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO DE TESIS

Artículo 32º

- a. Concluido el trabajo de investigación, aprobados los cursos especificados en el Art. 3, y cumplidos todos los requisitos que establecen los artículos precedentes, la Comisión Asesora de Tesis dará su acuerdo al doctorando para la redacción del manuscrito de Tesis. Dicha autorización debe constar en forma expresa en el Acta de la reunión anual que corresponda, con la firma de todos los integrantes de la Comisión Asesora. Esta actuación marca la finalización de las funciones de la Comisión Asesora.
- b. El trabajo de Tesis será presentado por Mesa de Entradas de la Facultad en tres (3) ejemplares del mismo tenor, junto a un pedido formal de constitución del Tribunal evaluador, firmado por el doctorando y avalado por su/s Director/es. Todos los ejemplares deberán estar firmados por el doctorando y su/s Director/es. Los detalles sobre las normas de presentación y el formato de las tres copias del manuscrito (así como de la versión final aprobada: Art. 36) serán regulados por un instructivo emitido y publicado por el Doctorado.

Artículo 33º

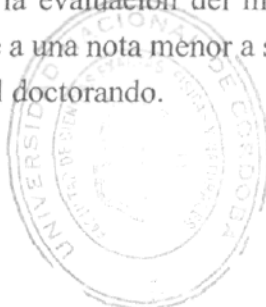
- a. El Tribunal que evaluará el trabajo de Tesis será designado por el H. Consejo Directivo, según propuesta elevada por el Director de la Carrera, de acuerdo con la nómina sugerida por el Consejo de Doctorado.
- b. El Tribunal de Tesis estará constituido preferentemente por los miembros que actuaron en la Comisión Asesora respectiva, excepto el/los Director/es, en cuyo reemplazo se incorporará un miembro para que quede constituido por un total de tres (3) integrantes titulares; asimismo, se designará un miembro suplente, con las funciones indicadas en el Art. 35. En todos los casos, al menos uno de los miembros deberá ser externo a esta Facultad y preferentemente, a esta Universidad. Cada miembro del Tribunal evaluador deberá cumplir con los requisitos exigidos para ser Director de Tesis Doctoral (Art. 17) y poseer antecedentes de reconocida calidad en el tema de la Tesis, o en temas afines. Los miembros propuestos para el Tribunal, tanto los anteriores integrantes de la Comisión Asesora como el miembro nuevo, dispondrán de un plazo de cinco (5) días a partir de recibida la comunicación de su designación, para comunicar por escrito su aceptación.
- c. La propuesta del Tribunal evaluador se efectuará dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de recepción en el Doctorado de los ejemplares de Tesis y la solicitud de integración del Tribunal de Tesis. Una vez efectivizada la designación del Tribunal, ésta será notificada a sus miembros, al doctorando y a su/s Director/es de Tesis.
- d. Los coautores de publicaciones conjuntas con el doctorando o con su/s Director/es, así como personas que posean relación de parentesco (hasta tercer grado) con los mismos, no podrán integrar el Tribunal de Tesis.
- e. El doctorando, su/s Director/es de Tesis, en conjunto o en forma autónoma, podrán recusar a uno o más miembros del Tribunal designado, dentro de los cinco (5) días desde



la notificación, con el debido fundamento y documentación probatoria, por nota dirigida al H. Consejo Directivo, el que se expedirá aceptando o rechazando la recusación. Las causales de recusación o impugnación a los miembros designados del Tribunal serán las mismas que las previstas en el Reglamento de Concursos para la designación de Profesores Regulares.

Artículo 34°

- a. El Tribunal evaluará el trabajo de Tesis en un plazo no superior a los treinta (30) días desde la recepción de los ejemplares, debiendo remitir sus dictámenes al Director de la Carrera, por escrito y en forma individual. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores de recibidos los tres dictámenes, éste informará al doctorando sobre los resultados de la evaluación del manuscrito. Si el incumplimiento de los plazos establecidos por parte de un miembro del Tribunal derivase en un perjuicio para alguna de las partes, el Doctorado podrá, a pedido de los afectados, o bien de oficio, decidir el reemplazo de dicho integrante.
- b. El dictamen escrito de cada miembro del Tribunal consistirá en la fundamentación de su opinión acerca de la calidad del trabajo de Tesis, teniendo en cuenta la originalidad, la importancia y/o la repercusión de los resultados, la adecuación de la metodología empleada y de la revisión bibliográfica, así como la claridad y corrección de la presentación. El dictamen no incluirá una calificación, pero deberá explicitar si el trabajo de Tesis debe ser:
 - i. aceptado sin cambios, o con correcciones menores, expresando su aval para proceder a la defensa oral,
 - ii. devuelto para correcciones formales, que deban ser realizadas antes de la defensa,
 - iii. devuelto para correcciones de fondo (nuevos análisis, reconsideración de aspectos conceptuales), o
 - iv. rechazado (rechazo en primera instancia).
- c. En caso de ser devuelto por los motivos expresados en los puntos ii o iii, el dictamen deberá señalar claramente las objeciones y proponer las correcciones y/o modificaciones a efectuar.
- d. Para el caso previsto en el punto iii, el manuscrito será remitido al doctorando, quien tendrá hasta seis (6) meses de plazo para presentar la versión definitiva de la Tesis corregida.
- e. Esta versión corregida será nuevamente evaluada por el Tribunal, quien emitirá un nuevo dictamen, explicitando si el manuscrito es: (a) aceptado, expresando su aval para proceder a la defensa oral; o (b) rechazado (rechazo en segunda instancia).
- f. Si el trabajo de Tesis resultara rechazado por la mayoría de los miembros del Tribunal, en la primera o segunda instancia de la evaluación del manuscrito, el Tribunal asentará el dictamen “Reprobado” (equivalente a una nota menor a siete (7), en la escala de 0 a 10) en un Acta y se notificará del mismo al doctorando.



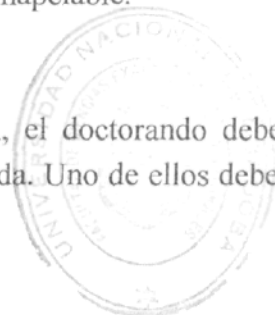
- g. El dictamen podrá ser recusado por el doctorando, con el aval de su/s Director/es, sólo por causa de arbitrariedad manifiesta.
- h. Una vez aprobado el manuscrito, la defensa oral y pública deberá obligatoriamente ser sustanciada dentro de los noventa (90) días subsiguientes.

Artículo 35°

- a. Si la mayoría de los integrantes del Tribunal hubiera considerado, en primera o segunda instancia, que el trabajo de Tesis debe ser aceptado, el Director de la Carrera acordará con el Tribunal la fecha en la cual se deberá efectuar la defensa oral y pública de la Tesis, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, y lo dará a publicidad. La defensa se realizará en presencia de al menos dos de los miembros titulares del Tribunal. En casos debidamente justificados, será aceptada la participación por medio del sistema de videoconferencia, la cual será considerada como presencial.
- b. El/los Director/es de Tesis deberán estar presentes durante la defensa pública del trabajo de Tesis, pudiendo intervenir (si el tribunal lo considera pertinente) para ampliar los aspectos de la presentación que así lo requieran.
- c. Una vez aceptado el manuscrito y realizada la defensa oral y pública, el Tribunal decidirá por mayoría, la calificación del trabajo de Tesis sobre la base de una escala de Bueno, Distinguido o Sobresaliente. Las equivalencias de esta escala respecto de la escala 0-10 son: Bueno: 7, Distinguido: 8-9, Sobresaliente: 10. Si no se pudiera arribar a una calificación por mayoría, la calificación surgirá del promedio de las propuestas por cada miembro del tribunal. La calificación se asentará en un Acta *ad hoc* con la firma de todos los integrantes del Tribunal y refrendada por el Secretario Académico de Investigación y Postgrado.
- d. Si uno de los miembros del Tribunal conociera con antelación su imposibilidad de asistir a la defensa oral, deberá enviar al Doctorado su propuesta de calificación de la tesis en una nota independiente del dictamen aludido en el Art. 34. En tal caso actuará el miembro suplente, quien procederá del siguiente modo:
 - i. Una vez finalizada la defensa oral y antes que la calificación de la tesis sea definida leerá el dictamen escrito enviado oportunamente por el miembro ausente (Art. 34), frente al resto de los miembros del Tribunal, quienes tomarán conocimiento del mismo.
 - ii. Dará a conocer la calificación sugerida por el miembro ausente en la nota aludida en el Art. 35. d., la cual será considerada para arribar al dictamen por mayoría.
 - iii. Firmará el acta en representación del miembro ausente.
- e. Todas las reuniones con motivo de la evaluación y defensa del trabajo de Tesis, serán realizadas en el ámbito de esta Facultad.
- f. La calificación final del tribunal será inapelable.

Artículo 36°

- a. Una vez completada la defensa oral, el doctorando deberá entregar al Doctorado tres ejemplares en su versión final aprobada. Uno de ellos deberá estar encuadernado en tapas



duras y quedará depositado en la Biblioteca de esta Facultad; un segundo ejemplar se guardará en el Archivo de la Facultad, y el tercero será entregado al Director de Tesis.

- b. Cuando el doctorando haya cumplido todos los requisitos establecidos en este Reglamento, el Decanato dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad Nacional de Córdoba le expida el título de Doctor en Ciencias Biológicas.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS DE LAS PARTES

Artículo 37°

- a. En el caso de incumplimiento de este Reglamento, tanto de las formas como de los plazos, por parte del doctorando, del/los Director/es de Tesis, de la Comisión Asesora, o de los miembros del Tribunal, las partes interesadas podrán recurrir en forma debidamente fundamentada al Doctorado. Asimismo, si existiera incumplimiento u omisión en lo dispuesto por el Doctorado, podrán apelar al H. Consejo Directivo. Las presentaciones producidas quedarán incorporadas al expediente respectivo. El Doctorado mantendrá un registro de las actuaciones y lo tendrá en cuenta como antecedente en nuevas admisiones y en las designaciones de Directores, Comisiones Asesoras y Tribunales.
- b. El doctorando podrá publicar o patentar aspectos parciales de su trabajo de Tesis, solo o en coautoría, antes de que éste sea expuesto en la defensa oral. Se sugiere incluir en estas publicaciones una mención de formar parte del trabajo de Tesis Doctoral realizado en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, y encuadernar respectivas separatas con el ejemplar definitivo de su Tesis Doctoral.

Artículo 38°

- a. Toda situación no prevista por el presente Reglamento será considerada por las autoridades del Doctorado en Ciencias Biológicas.
- b. Disposición transitoria: Los doctorandos que hayan ingresado a la Carrera del Doctorado de esta Facultad con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, podrán optar por acogerse a éste, debiendo comunicar su decisión al Consejo de Doctorado, dentro de un plazo que se fijará y comunicará oportunamente. En caso de que el doctorado no recibiera dicha comunicación dentro del plazo establecido, el doctorando deberá atenerse a la reglamentación vigente en su admisión, y dispondrá del plazo contemplado en ella para completar su Tesis Doctoral, incluyendo las prórrogas consideradas en dicha norma.


Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
VICEDECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

